



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

30 de septiembre de 1994

Núm. 87-1

PROPOSICION DE LEY

122/000069 **Orgánica de supresión en el Código Penal de los denominados delitos contra el deber de prestación del servicio militar.**

Presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000069.

AUTOR: Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Proposición de Ley Orgánica de supresión en el Código Penal de los denominados delitos contra el deber de prestación del servicio militar.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de septiembre de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presenta la siguiente Proposición de Ley Orgánica de supresión en el Código Penal de los denominados delitos contra el deber de prestación del servicio militar.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de septiembre de 1994.—**Antonio Romero Ruiz**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar, crea una nueva sección en el Código Penal, con la rúbrica «de los delitos contra el deber de prestación del Servicio Militar», los popularmente conocidos como delitos de insumisión. La incorporación de estos nuevos tipos penales en nuestro Código Penal ha generado una situación de difícil tratamiento criminal dado que la conducta que se tipifica no responde socialmente a la de una conducta criminal, sino de posición o actitud de marcado carácter social.

Esto nos lleva a que al día de hoy multitud de jóvenes de nuestro país se ven identificados con lo que se conoce como insumisión al Servicio Militar Obligatorio y a la Prestación Social Sustitutoria.

Esta identificación de gran número de ciudadanos de nuestro país con lo que erróneamente se ha calificado de delito ha generado un grave problema social, judicial y penitenciario. Se ha generado un problema social puesto que las aspiraciones de nuestra sociedad, y en concreto de los jóvenes, se decantan por posiciones de marcado talante no militarista que choca con el sistema de Servicio Militar y Ejército de leva obligatoria que diseña una Prestación Sustitutoria penalizada. Un problema judicial al criminalizar una conducta que objetivamente no es tal, provocando un fuerte conflicto en la magistratura. Un problema penitenciario al condenar a decenas de jóvenes, a los que difícilmente se les puede calificar de criminales o delincuentes con penas de hasta reclusión menor en su grado mínimo.

La Constitución española en su artículo 25, así como la doctrina penal y penitenciaria son taxativas a la hora de señalar como fin de las penas privativas de libertad es el de la reeducación y reinserción social, con el objeto de evitar en la medida de lo posible, y una vez cumplido el fin constitucional previsto, la nueva comisión del tipo delictivo. Ninguna de estas consideraciones parece que se tuvo en cuenta en su día a la hora de tipificar penalmente el delito contra el deber de prestación del servicio militar. No nos encontramos en este caso ni ante la necesidad de reeducar o reinsertar socialmente a jóvenes cuya actitud no merece reproche social y que, por tanto, no les sería de aplicación un derecho de mínimos como es el derecho penal, ni tampoco cabe el pretender evitar mediante la pena la repetición de estas conductas, puesto que dicha posibilidad es inexistente, sólo se incumple «el deber de prestación» en una ocasión.

Es un hecho contrastable que la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, y en concreto su Disposición Adicional Séptima no sólo no apuntó soluciones adecuadas para nuestras necesidades de defensa, sino que vino a agravar judicial y socialmente la situación criminalizando a centenares de personas lo cual provoca que

se dirijan a nuestro país las atentas miradas desde otros foros jurídicos y de defensa de los derechos humanos, que en algunos casos no han dudado en considerar a estos jóvenes «insumisos» como presos de conciencia, lo cual repele a un Estado como el nuestro que se reclama democrático y de derecho.

Es por todo ello que se hace urgente la derogación de la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 13/1991, despenalizándose estas conductas, lo cual conduciría a que Jueces y Tribunales procediesen de oficio a rectificar las sentencias condenatorias que se hubieran dictado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley.

PROPOSICION DE LEY ORGANICA DE SUPRESION EN EL CODIGO PENAL DE LOS DENOMINADOS DELITOS CONTRA EL DEBER DE PRESTACION DEL SERVICIO MILITAR

ARTICULO UNICO

Queda derogada la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar, por la que se crea una Sección Tercera, con la rúbrica «De los delitos contra el deber de prestación del servicio militar», en el Capítulo Segundo bis del Título Primero del Libro Segundo del Código Penal, y los artículos 135 bis h) y 135 bis i) que contiene.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Jueces y Tribunales procederán de oficio a rectificar las sentencias condenatorias, que se hayan dictado con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, por aplicación de los preceptos que ésta deroga.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley Orgánica entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961